

**2.- Depuración.****2.1 Usos domésticos.**

- a) Cuota por mantenimiento:3,06 euros/Trimestre
b) Por consumo agua mayor a 0 m3/trimestre: 0,131 euros/m3

2.1 Usos comerciales e industriales

- a) Cuota por mantenimiento: 3,06 euros/Trimestre
b) Por consumo agua de 0 a 100 m3/trimestre: 0,131 euros/m3
c) Por consumo agua superior a 100 m3/trimestre:0,260 euros/m3

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2.011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Nava de la Asunción, a 22 de Diciembre de 2011.— El Alcalde, Santiago de la Cruz Jiménez.

4488

Ayuntamiento de Navas de San Antonio**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y LA TASA DE ALCANTARILLADO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de octubre de 2011, referido a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua y de la Tasa de Alcantarillado, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de los artículos modificados, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

ANEXO**- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

Se modifican los artículos 6 y 7 de la Ordenanza, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la tasa regulada en la presente Ordenanza se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de autorización de acometida a la red general de abastecimiento de agua consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por una sola vez y que se determinará en función del tipo de suelo donde esté ubicada la finca correspondiente:



- En el caso de acometidas a fincas sitas en suelo urbano la cuota tributaria será de 150,00 euros.
- En el caso de acometidas a fincas sitas en suelo rústico la cuota tributaria será de 300,00 euros.
- b) La cuota tributaria fija por la prestación del servicio se establece en la cantidad de 8,00 euros por semestre.
- c) La cuota tributaria por el consumo, que se medirá en metros cúbicos (m3), será la que corresponda de acuerdo con los siguientes usos y tramos:

USO DOMÉSTICO:

- Bloque de 0 a 40 m30,40 euros/m3
- Bloque de 40 a 80 m30,50 euros/m3
- Bloque a partir de 80 m30,65 euros/m3

USOS NO DOMÉSTICOS (INDRUSTRIALES O SERVICIOS):

- Bloque de 0 a 400 m30,55 euros/m3
- Bloque de 400 a 1.000 m30,65 euros/m3
- Bloque a partir de 1.000 m30,80 euros/m3

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y el cobro de recibos se efectuará semestralmente, a cuyo efecto se confeccionará el correspondiente Padrón.

En el caso de las autorizaciones de acometida a la red general de abastecimiento de agua, una vez concedidas, se practicarán las liquidaciones correspondientes, que serán notificadas para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley General Tributaria.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario de pago, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. Los interesados deberán declarar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos que figuren en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo, surtiendo efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la tasa regulada en la presente Ordenanza se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de autorización de acometida a la red general de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 120,00 euros, que se exigirá por una sola vez.
- b) La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de cantidad de agua suministrada a través del servicio de abastecimiento, que se medirá en metros cúbicos (m3), aplicándose a tal efecto una tarifa de 0,10 euros/m3.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Navas de San Antonio, a 19 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.